

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL, MINERÍA Y SUCESIONES N°1 - GENERAL  
ROCA

General Roca, 24 de junio de 2026.

**I. Proceso:** Para resolver en estos autos caratulados "VAZQUEZ ODILIO GABRIEL S/ SUCESION INTESTADA" ( RO-02025-C-2026) del registro de ésta Unidad Jurisdiccional N° 1 a mi cargo;

**II. Antecedentes y solución del caso:**

En fecha 04/06/2026 08:24:34, se presenta la Sra. Mariela Alejandra Millanta, en su carácter de representante legal de su hijo menor de edad, a fin de promover el proceso sucesorio del Sr. Odilio Gabriel Vázquez fallecido el 21 de mayo de 2026 en la zona rural de Maquinchao, Provincia de Río Negro, quien fuera padre del niño.

En dicha oportunidad, denuncia beneficio de litigar sin gastos, y expone que el fallecimiento del causante ocurrió en circunstancias de muerte violenta en el establecimiento rural donde prestaba servicios.

En ese contexto, y con el objeto de resguardar el acervo hereditario, solicita el dictado de medidas de protección urgentes al amparo del artículo 615 del CPCC. Fundamenta la premura de su petición en la falta de acceso y control sobre el patrimonio del causante, sumado a presuntos intentos de apropiación de los bienes por parte de los parientes colaterales del fallecido, lo cual configura un riesgo inminente de pérdida en perjuicio de los derechos del niño.

Al efecto, individualiza como activos de la sucesión dos rodados, animales, hacienda, créditos de producción rural, un inmueble urbano compuesto por dos viviendas en la localidad de Maquinchao, bienes muebles del hogar y dispositivos de telefonía celular.

Asimismo, con fecha 19/06/2026 se dio intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces (DEMEI), organismo que dictaminó al respecto el día 22/06/2026. No obstante ello, en fecha 19/06/2026 se procedió a declarar la apertura del proceso sucesorio.

En fecha 22/06/2026, la Sra. Millanta denuncia que la vivienda contigua fue desocupada por la persona inquilina y que los parientes colaterales del causante se habrían apropiado de los rodados, cuyo paradero actual ignora.

Po lo que solicita el dictado inmediato de las medidas de protección y de

obtención de información, modificando parcialmente su postulación inicial al requerir que se deje sin efecto la orden de secuestro respecto de la vivienda de Maquinchao.

Así las cosas, ponderando el interés superior de la niñez y en función de las facultades tuitivas y ordenatorias conferidas por el artículo 615 del CPCyC, corresponde proveer las medidas solicitadas bajo las siguientes modalidades:

1. Líbrese oficio a la Comisaría de la localidad de Maquinchao a fin de que remita copia de las diligencias llevadas a cabo con motivo del fallecimiento del Sr. Odilio Gabriel VAZQUEZ (DNI N° 18.140.624), debiendo informar con precisión qué Fiscalía se encuentra interviniendo en la investigación del hecho.
2. Líbrese mandamiento de constatación y comprobación a través del Juzgado de Paz de Maquinchao para que el/la oficial de justicia se constituya en el establecimiento rural "El Castillo" -ubicado a 118 kilómetros al sur de dicha localidad-. En dicho acto, se deberá poner en conocimiento del propietario o responsable del lugar la existencia de este proceso sucesorio y verificar si se encuentran allí los bienes denunciados, a saber: los rodados dominio EJJ371 y A051GJB, y documentación del causante. En caso afirmativo, se procederá al detalle minucioso de los elementos y se pondrá en posesión de estos a la Sra. MARIELA ALEJANDRA MILLANTA, en su carácter de representante legal del hijo del causante.
3. Líbrese oficio al Sr. Daniel Rechoni, en su condición de empleador y titular del establecimiento rural "El Castillo", para que informe de manera detallada si el causante registraba acreencias vigentes derivadas de sus funciones de trabajo o habilitación en el campo. Deberá precisar montos, cantidad, tipo y clase de hacienda, lanas o productos, procediendo a poner los mismos a disposición de este sucesorio. En caso de tratarse de sumas de dinero, deberá transferirlas a la cuenta judicial que a tales efectos se abrirá en la sucursal oficial del Banco Patagonia S.A. a la orden de este Tribunal y para estos autos.
4. Líbrese oficio a la Municipalidad de Maquinchao, al Banco Central de la República Argentina (BCRA) y a Mercado Libre S.R.L. a los fines peticionados, los cuales se confeccionarán y diligenciarán en los términos y con los alcances dispuestos en el decreto de fecha 19/06/2026. **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO.**

Agustina Naffa

Jueza